

Resolución de 7 de abril de 2026 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se convocan subvenciones a entidades locales, destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas.

La Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, (BOE número 2 de 3 de enero) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas, dispone que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio por convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Sociales y Agenda 2030, dado que la Dirección General de Derechos de los Animales dependía de dicha unidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

No obstante, la dependencia de la Dirección General de Derechos de los Animales ha pasado, en la actualidad a ser, conforme al Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por lo que la competencia que confieren a la persona titular de la Subsecretaría la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, debe entenderse conferida en la actualidad a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

La responsabilidad de gestión, cuidado y salvaguarda de las poblaciones de gatos ferales/comunitarios, conocidos como colonias felinas, en los términos municipales donde residen, es de las Administraciones Públicas, y en especial, de las Administraciones Locales, en base al artículo 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medioambiente y de salubridad pública respectivamente, y a las leyes autonómicas de protección animal que regulan los animales de compañía y/o domésticos, atribuyendo a los ayuntamientos la competencia para la protección de los animales que se hallen en sus respectivos términos municipales.

Con la presente convocatoria se pretende coadyuvar en el gasto que para las entidades locales supone la ejecución de proyectos de mejora y protección de las colonias felinas para fomentar progresivamente entre todos los municipios españoles los programas de gestión ética de colonias felinas, así como mejorar las condiciones de vida de estos animales y concienciar a la población en el respeto a los mismos.

La presente convocatoria se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el periodo 2024-2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, así como lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades locales, destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional



de colonias felinas, correspondiente al año 2026, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Primera. **Objeto.**

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2026 las subvenciones a entidades locales destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas. Estas subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad, publicidad, y conforme a lo previsto en sus bases reguladoras.

2. Las subvenciones se destinan a financiar proyectos dirigidos a impulsar el control poblacional de colonias felinas mediante el método ético de captura, esterilización y retorno (en adelante, CER), con el objeto de disminuir los riesgos de extensión de enfermedades, mejorar las condiciones de vida y alimentación de los animales que las componen, así como promover la formación y concienciación de la población.

3. Los proyectos subvencionables deberán incluir alguna de las siguientes categorías:

a) Implantación del método CER, para la realización de cirugías de esterilización que disminuyan la extensión y proliferación de colonias felinas.

b) Tratamientos veterinarios de los individuos de las colonias felinas.

c) Mejora de las condiciones de vida y alimentación de los individuos de las colonias felinas.

d) Formación del personal municipal o concienciación de la población en el respeto a las colonias felinas.

Segunda. **Entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades locales:

a) Los ayuntamientos que dispongan de programa de gestión ética de colonias felinas aprobado por la entidad local.

b) Las diputaciones provinciales y forales, los cabildos y consejos insulares, las comarcas, las mancomunidades, u otras entidades que agrupen varios municipios, siempre que los municipios en los que se plantee la actuación o proyecto dispongan de un programa de gestión ética de colonias felinas aprobado por la entidad local correspondiente.

2. En el caso de que la solicitud sea presentada por agrupaciones de entidades locales, deberán cumplir las siguientes reglas, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:



a) Todos los miembros de la agrupación deberán ser entidades locales comprendidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la misma o de diferente comunidad autónoma.

b) Con carácter previo a la presentación de la solicitud, las entidades participantes deberán suscribir un acuerdo de agrupación en el que consten, al menos:

- I. la designación de una entidad representante o apoderada única.
- II. la identificación de todas las entidades participantes.
- III. los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad.
- IV. las actuaciones que realizará cada miembro de la agrupación.
- V. y el importe de la subvención que correspondería a cada entidad participante.

c) La entidad representante actuará como interlocutora única con el órgano concedente y tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- I. Presentar la solicitud de la subvención y la documentación exigida en la convocatoria.
- II. Actuar como interlocutora única de la agrupación ante el órgano concedente.
- III. Recabar de los miembros de la agrupación la información necesaria para la gestión y justificación de la subvención.
- IV. Recibir el pago de la subvención y distribuirlo entre las entidades participantes conforme al acuerdo de agrupación.
- V. Coordinar la ejecución del proyecto y las relaciones con el órgano gestor de la subvención.

d) Todos los miembros de la agrupación tendrán la condición de entidades beneficiarias y serán responsables solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención.

e) La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto para el reintegro de subvenciones.

3. El incumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración correspondiente. En el caso de agrupaciones, esta exigencia se aplicará a cada uno de sus componentes

5. El número de habitantes de referencia será la cifra oficial de población de los municipios españoles publicada en la página web del Instituto Nacional de Estadística para el año en que se publique la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Tercera. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. Las subvenciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en las bases reguladoras, así como en la presente resolución, se sufragarán con los créditos presupuestarios de la Dirección General de Derechos de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el ejercicio 2026, en concreto la aplicación presupuestaria 29.04.232F.461, por una cuantía máxima de 1.950.000,00 euros (un millón novecientos cincuenta mil euros) que se distribuirá en los siguientes tramos:

a) Tramo 1: 850.000,00 € para proyectos presentados por entidades locales o agrupaciones lideradas por entidades locales con una población igual o inferior a 10.000 habitantes.

b) Tramo 2: 850.000,00 € para proyectos presentados por entidades o agrupaciones lideradas por entidades locales con una población superior a 10.000 habitantes e inferior o igual a 50.000 habitantes.

c) Tramo 3: 250.000,00 € para proyectos presentados por entidades locales o agrupaciones lideradas por entidades locales con una población superior a 50.000 habitantes.

2. En el supuesto de que, una vez asignadas las cuantías a los proyectos dentro de cada tramo, exista remanente en alguno de ellos, el mismo podrá distribuirse entre los restantes hasta agotar el crédito presupuestario existente.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

3. Se podrán subvencionar proyectos con una cuantía mínima solicitada de 10.000,00 euros y máxima de 80.000,00 euros.

4. Los proyectos que se presenten para ser objeto de financiación deberán enmarcarse en, al menos, una de las categorías de gasto contempladas en el artículo 17 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, y llevarse a cabo en el territorio nacional.

5. El importe establecido para cada uno de los tramos de población del apartado primero se distribuirá entre todas las entidades beneficiarias con arreglo al siguiente orden de prelación, hasta agotar el presupuesto disponible:

a) Proyectos dirigidos a la implantación del método CER: 100 por ciento.

b) Proyectos dirigidos al tratamiento veterinario de los individuos de las colonias felinas: 80 por ciento.



c) Proyectos dirigidos al acondicionamiento de las colonias felinas existentes en el municipio: 60 por ciento.

d) Proyectos dirigidos a la sensibilización de la población respecto de las colonias felinas: 60 por ciento.

6. El importe de la financiación para cada proyecto no podrá ser superior al 5 por ciento del crédito presupuestario disponible, salvo que, distribuida dicha cantidad entre todos los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior hubiese un remanente, en cuyo caso se distribuirá de manera proporcional a la puntuación obtenida por cada proyecto.

7. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación.

Cuarta. **Plazo de ejecución del proyecto.**

El plazo de ejecución de los proyectos subvencionados comprenderá desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Quinta. **Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. Solo podrá presentarse una única solicitud por entidad, ya sea de forma individual o formando parte de una agrupación. La participación de una misma entidad en más de una solicitud dará lugar a la inadmisión de todas ellas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de **dos meses**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas.

3. Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Excepcionalmente, cuando se produzcan incidencias técnicas debidamente acreditadas que impidan la presentación a través de la sede electrónica indicada, las solicitudes podrán presentarse mediante el Registro Electrónico Común (<https://reg.redsara.es/>) dirigidas a la Dirección General de Derechos de los Animales (código E05080001), indicando en el asunto “Subvenciones Entidades Locales (2026)”. En este supuesto la entidad deberá remitir cada documento como archivo independiente y adjuntar la acreditación de la incidencia técnica.

En ningún caso se admitirán autorregistros. A estos efectos, no se considerarán válidas las solicitudes presentadas a través de registros electrónicos cuyos asientos de salida y de entrada se practiquen en el propio sistema de registro de la entidad solicitante (autorregistros). En este sentido, las entidades locales deberán cerciorarse de que en su sistema únicamente se practique el asiento de salida.



4. Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos normalizados de anexos que estarán disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, todos ellos firmados por la persona que ostente la representación legal de la entidad, ya sea la persona titular de la alcaldía o quien tenga atribuida por delegación dicha competencia.

Los citados Anexos son los siguientes:

1º **Anexo I**, Datos de la entidad y memoria del proyecto. Las entidades deberán indicar el número de cuenta bancaria de titularidad de la entidad en la que deba efectuarse el abono de la subvención, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil a efectos de comunicaciones relacionadas con el procedimiento.

En este anexo se incluirá la descripción del proyecto, su presupuesto y la financiación prevista, debiendo indicarse expresamente la cuantía solicitada, la financiación propia y, en su caso, otras fuentes de financiación del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre.

Asimismo, en dicho anexo se incluirá la posibilidad de autorizar expresamente al órgano instructor para que éste recabe directamente, tanto en el momento anterior a dictarse la propuesta de resolución como en el momento de reconocimiento de la obligación de pago, la acreditación de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de no autorizar dicha consulta, la entidad deberá presentar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto en el momento anterior a dictarse la propuesta de resolución como en el momento de reconocimiento de la obligación de pago.

En caso de que entre las actuaciones a realizar por la entidad solicitante se incluyan actuaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, deberá cumplimentarse el apartado específico de Memoria técnica incluido en el presente Anexo.

2º **Anexo II**, Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con excepción de las previstas en las letras e) y g).

3º **Anexo III**, Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4º En caso de agrupaciones de entidades locales, el **Anexo IV**, Declaración responsable de que la Entidad participante en una Agrupación se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no estar incurso en las prohibiciones para



obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Además, las entidades deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) **Programa municipal de gestión ética de colonias felinas** aprobado por la entidad local.

En el caso de los ayuntamientos, deberán aportar el programa aprobado por la entidad local.

En el caso de diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares, comarcas, mancomunidades, u otras entidades que agrupen varios municipios, deberá acreditarse que los municipios en los que vaya a ejecutarse el proyecto disponen de un programa aprobado por la entidad local correspondiente.

En todos los casos, el programa deberá estar aprobado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Será válida, a estos efectos, la inclusión en el Anexo I de un enlace directo válido desde el que pueda verificarse el contenido del programa en castellano y su fecha de aprobación.

No serán válidos convenios, contratos o encargos suscritos por la entidad local con asociaciones o entidades de protección animal, colegios veterinarios u otras entidades para la gestión de las colonias felinas existentes en el municipio.

b) **Poder bastante** en derecho del firmante para actuar en nombre y representación de la entidad local, acreditado por cualquier documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

c) En caso de agrupaciones de entidades locales, se deberá aportar el **Acuerdo de agrupación** donde se identifiquen a la entidad representante de la agrupación y a todas las entidades ejecutantes de la agrupación, el importe solicitado desglosado por entidad ejecutante, los compromisos asumidos por cada entidad y actividades que ejecutan cada entidad ejecutante participante de la agrupación.

6. Toda la documentación preceptiva aportada deberá estar redactada en castellano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que el interesado haga constar por escrito remitido a la Dirección General de Derechos de los Animales en donde identifique día y órgano administrativo



en el que presentó los citados documentos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Excepcionalmente, si el órgano instructor no pudiera recabar los documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad su aportación. En caso de que la entidad solicitante, tras el requerimiento de la documentación, no aportase documentación que entienda no está obligada a presentar por los citados artículos de este párrafo, pero no aportase escrito remitido a la Dirección General de Derechos de los Animales donde identifique día y órgano administrativo en el que presentó los citados documentos, se consideraría a la solicitud desistida por no aportar dicho escrito.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en los Anexos o en la documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud al procedimiento de concesión de la subvención, y sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Sexta. **Órgano competente para la instrucción del procedimiento.**

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Derechos de los Animales.

El órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias previa a la evaluación para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos para determinar la admisión a trámite de las solicitudes presentadas, requiriendo la subsanación de defectos de las solicitudes que se consideren interrumpen la continuación del procedimiento y que no sean motivo de inadmisión.

Séptima. **Instrucción del procedimiento de evaluación de solicitudes y concesión.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a la verificación de la documentación recibida en la fase de preevaluación.

2. Si la solicitud o la documentación aportada fuera incompleta o se detectasen defectos que imposibiliten la continuación del procedimiento y no sean susceptibles de inadmisión, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

La subsanación no podrá suponer la modificación del contenido del proyecto ni la incorporación de información susceptible de valoración.

3. El órgano instructor recabará de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos, de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La valoración de los proyectos se realizará en una única fase, de acuerdo con los criterios de valoración de esta resolución.

5. La valoración se realizará por la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, que estará formada por:

a) Presidente: la persona titular de la Dirección General de Derechos de los Animales.

b) Vocales: dos representantes de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, designados por la persona titular de la misma, entre funcionarios/as del subgrupo A1 adscritos a la Dirección General de Derechos de los Animales.

c) Secretaría: un/a funcionario/a de la Dirección General de Derechos de los Animales, designado/a por su titular, sin voz y voto, designado entre funcionarios/as del subgrupo A2.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración procederá a la valoración de las solicitudes admitidas, estableciendo un orden de prelación, fijando la cuantía de la subvención a conceder a las solicitudes en función de su puntuación, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito presupuestario disponible, así como una propuesta de solicitudes consideradas desestimadas e inadmitidas.

Una vez valoradas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del informe elaborado por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, en la que figurará la valoración obtenida por cada una de las entidades solicitantes, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable a cada proyecto.

7. De conformidad con el artículo 11.9 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, esta propuesta de resolución provisional será notificada a las entidades solicitantes para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones que estimen pertinentes, sin poder aportarse nuevos documentos al expediente, estableciéndose la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia en el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones



o pruebas que las aducidas por los interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 11.10 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, las entidades propuestas como beneficiarias podrán comunicar en dicho plazo su aceptación o renuncia a la financiación propuesta. En caso de no manifestarse renuncia expresa, se entenderá aceptada la subvención.

8. Las alegaciones y, en su caso, las renunciadas presentadas por los interesados serán examinadas por la Comisión de Valoración que elevará informe al órgano instructor. El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable a cada proyecto, especificando la puntuación obtenida de la evaluación. Además, se incluirá un desglose de las solicitudes inadmitidas y sus causas, las solicitudes consideradas desistidas, y aquellas solicitudes que no han alcanzado puntuación suficiente para que según las disponibilidades de crédito puedan ser beneficiarias.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución definitiva de concesión.

Octava. **Cuantía individualizada de las subvenciones y puntuación.**

1. La dotación de las subvenciones queda establecida en la disposición tercera de la presente convocatoria, y la concesión de estas quedará condicionada a la existencia de crédito vigente adecuado y suficiente.

2. La puntuación de los proyectos será establecida por la Comisión de Valoración en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

3. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios en sus proyectos, conforme a los criterios de valoración. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, el importe de la financiación para cada proyecto no podrá ser superior al 5 por ciento del crédito presupuestario disponible, salvo que, distribuida dicha cantidad entre todos los proyectos presentados conforme a los criterios de evaluación hubiese un remanente, en cuyo caso se distribuirá de manera proporcional a la puntuación obtenida por cada proyecto. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación.

4. La Comisión de Valoración únicamente podrá determinar una puntuación mínima subvencionable para cada uno de los tramos contemplados en la disposición tercera, apartado 1, de la convocatoria, por debajo de la cual los proyectos no podrán resultar beneficiarios de financiación, en la medida en que dicha puntuación derive directamente de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos,



correspondiendo al último solicitante con derecho a ser beneficiario por agotamiento del crédito disponible.

5. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.

Novena. **Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Únicamente serán objeto de valoración aquellos aspectos del proyecto que se encuentren expresamente recogidos y debidamente cumplimentados en el Anexo I. No se tendrá en cuenta a efectos de valoración la información incompleta ni aquella que no se encuentre debidamente identificada en los apartados previstos en los anexos.

2. Serán de aplicación los siguientes criterios de evaluación para cada uno de los proyectos presentados:

a) Proyectos integrales que conlleven varios tipos. Integración en los proyectos de varias de las categorías de gasto de entre las establecidas en el artículo 17.2 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre. (0 a 10 puntos).

1º Si el proyecto incluye actuaciones de al menos dos categorías de gasto subvencionable: 5 puntos.

2º Si el proyecto incluye actuaciones de al menos tres categorías de gasto subvencionable: 7 puntos.

3º Si el proyecto incluye actuaciones de las cuatro categorías del gasto subvencionable: 10 puntos.

b) Proyectos supramunicipales que engloben una pluralidad de municipios y tengan un mayor impacto territorial. (0 a 10 puntos).

1º Si el proyecto tiene un alcance territorial de al menos dos municipios: 1 punto.

2º Si el proyecto tiene un impacto territorial que alcance entre tres y cinco municipios: 3 puntos.

3º Si el proyecto abarca entre seis y ocho municipios: 5 puntos.

4º Si el proyecto abarca entre nueve y diez municipios: 7 puntos.

5º Si el proyecto abarca más de diez municipios: 10 puntos.

c) Calidad del proyecto presentado: Viabilidad técnico-comercial y económico-financiera de la propuesta presentada atendiendo, al menos a los siguientes criterios (0 a 5 puntos):



1º Previsión de ingresos y gastos (hasta 2 puntos).

- I. Si el porcentaje de cofinanciación es inferior al 10%: 0 puntos.
- II. Si el porcentaje de cofinanciación indicado es igual o superior al 10% y menor al 25%: 1 puntos.
- III. Si el porcentaje de cofinanciación indicado es igual o superior al 25%: 2 puntos.

Se entiende cofinanciación del proyecto a subvencionar a la suma de los porcentajes de financiación propia y de otras fuentes de financiación.

2º Adaptabilidad de la propuesta como solución al problema y/o necesidad que se busca resolver. Se valorará la exposición del problema, calidad del diagnóstico y claridad en la identificación del problema y las necesidades que se espera resolver y cómo el proyecto actuará de forma positiva sobre el problema en su totalidad o en parte (hasta 3 puntos).

Corresponde a la Comisión de Valoración fijar los criterios interpretativos para valorar este apartado, de acuerdo con los principios de objetividad y transparencia.

d) Proyectos que incluyan algunos de los siguientes elementos (0 a 65 puntos):

1º Un censo previo del número de individuos existentes en las colonias felinas del municipio (10 puntos).

2º Establecimiento de programas CER de alta intensidad: plan de acción que impliquen intervención en menos de seis meses durante la ejecución del proyecto de al menos el 50% de los gatos censados, considerándose únicamente los no esterilizados, en el municipio. (10 puntos).

3º Identificación de los gatos con microchip a nombre del ayuntamiento (10 puntos).

4º Programa de atención de gatos enfermos o heridos (10 puntos).

5º La participación de veterinarios/as asociadas o disponibles (5 puntos). Dicha participación deberá acreditarse mediante la presentación de una declaración en tal sentido firmada por, al menos, un veterinario asociado.

6º La participación de asociaciones o entidades de protección animal (5 puntos). Dicha participación deberá acreditarse mediante la presentación de una declaración en tal sentido firmada electrónicamente por el representante legal de, al menos, una asociación o entidad de protección animal.



7º Planes de formación de voluntariado de gestores de colonias (5 puntos).

8º Expedición y establecimiento de un sistema de identificación de voluntariado mediante documento identificativo de gestor de colonias (5 puntos).

9º Existencia o previsión de nombramiento de agentes intermediadores entre el ayuntamiento y los vecinos, para resolución de conflictos que generen las colonias felinas (5 puntos).

4. Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación, se tendrán en cuenta los criterios de prioridad recogidos en el artículo 12 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre, en el orden que se indica:

a) Se dará prioridad a los proyectos que integren gastos subvencionables de varios conceptos de los establecidos en el artículo 18.

b) Si aún persiste el empate, se dará prioridad a aquellos proyectos en los que exista mayor cofinanciación a nivel autonómico y local.

Décima. **Resolución de concesión.**

1. El órgano competente para dictar la resolución de concesión corresponde a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en virtud del artículo 10 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre.

2. En la resolución de concesión, motivada de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de convocatoria, se hará alusión a los criterios de evaluación de las solicitudes, se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o inadmisión. Se indicará, además, la cuantía de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria.

3. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de ellas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Si una vez concedidas las subvenciones resultaran remanentes de crédito derivados de la renuncia de alguna entidad beneficiaria, el órgano concedente podrá dictar resolución complementaria adjudicando dicho remanente a las solicitudes siguientes en orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes inicialmente no beneficiarias y que no se haya efectuado aún el desembolso efectivo del importe concedido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



4. La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la correspondiente resolución de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

5. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o podrá ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima. **Pago de la subvención.**

1. Tras la publicación de la resolución de concesión, el órgano instructor requerirá a las entidades beneficiarias la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que el órgano instructor obtenga de forma directa dicha acreditación, en el plazo de diez días hábiles.

No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas en el momento de la solicitud no han rebasado el plazo de seis meses de validez, según lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

2. Las subvenciones se concederán mediante pago anticipado del 100% de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no exigiéndose prestación de garantía atendiendo al objeto de las subvenciones.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de titularidad de la entidad beneficiaria indicada en el Anexo I.



A estos efectos, dicha cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (<https://www.tesoropublico.gob.es/es/servicios/cuentas-corrientes-fct>).

Duodécima. **Modificación de la resolución de concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la subvención.

c) La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.

3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la subvención concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud de la entidad interesada. El plazo para la presentación de solicitudes de modificación concluirá quince días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose a la entidad solicitante. En caso de no recibir notificación de la aceptación por el órgano que dictó la resolución de concesión en un plazo de diez días hábiles, se entenderá desestimada la solicitud de modificación.

5. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad y objetivo equivalente no requerirá de la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican:

a) En el caso de gastos relacionados con la implementación de soluciones tecnológicas y sostenibles, las sustituidas deberán desempeñar la misma función dentro del proyecto, pudiendo diferir las características técnicas.



b) En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse la colaboración inicialmente previsto por otra, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y la nueva colaboración tenga capacidad de acometerlas.

c) En todos los casos, el importe financiable de la categoría de gasto considerado debe permanecer igual que en la resolución de concesión. Además, deberán justificarse las sustituciones efectuadas en la documentación justificativa que se exige en el artículo 19 de las bases reguladoras.

6. Si como resultado de la modificación de la resolución de concesión se tuviera un exceso de subvención concedida, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso.

Decimotercera. **Compatibilidad de las subvenciones.**

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta resolución será compatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, autonómicos o locales, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

Decimocuarta. **Gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones solo podrán cubrir aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la realización de la misma, siempre que se efectúen dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en la presente convocatoria.

2. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y deberán responder a alguna de las siguientes actuaciones en función de cada categoría:

a) Implantación del método CER, para la realización de cirugías de esterilización que disminuyan la extensión y proliferación de colonias felinas:

- 1º. Inversión para adquisición de jaulas trampa u otros materiales de captura, y transporte de gatos.
- 2º. Realización de cirugías de ovariectomía y orquiectomía.



- b) Tratamientos veterinarios de los individuos de las colonias felinas.
 - 1º. Implantación de microchip de los individuos de la colonia.
 - 2º. Desparasitación y vacunación de los individuos de la colonia.
 - 3º. Atención veterinaria de gatos de colonias felinas heridos o enfermos.

 - c) Mejora de las condiciones de vida y alimentación de los individuos de las colonias felinas.
 - 1º. Elementos mobiliarios, tales como cerramientos o señalética.
 - 2º. Comederos, bebederos y sistemas similares de alimentación para las colonias
 - 3º. Alimentación

 - d) Formación del personal municipal o concienciación de la población en el respeto a las colonias felinas.
 - 1º. Elementos de concienciación e información a la población mediante la realización de campañas en cualquier formato dirigidas a difundir la gestión de poblaciones felinas y permitir la integración en el entorno municipal.
 - 2º. Formación del personal del ayuntamiento en el manejo y gestión de las colonias felinas.
3. En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado.

Decimoquinta. **Subcontratación.**

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100 por ciento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicho caso, las entidades beneficiarias, dada su condición de Administraciones Públicas, deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. La subcontratación requerirá autorización del órgano concedente de la subvención. Para ello, la entidad local que tenga intención de subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto deberá indicar en su solicitud tal circunstancia, con indicación del porcentaje que prevé subcontratar. La autorización se entenderá concedida si en dicha resolución la entidad es declarada beneficiaria.

En el caso de que en la solicitud no se hubiera indicado la intención de subcontratar, la entidad beneficiaria que quisiera subcontratar deberá solicitar la autorización previa al órgano concedente, que resolverá sobre la misma en el plazo de diez días hábiles. En el caso de que el órgano concedente no resuelva en ese plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

3. Se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto o actuación que se ajusten a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá realizarse la subcontratación con



personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. En el contrato o convenio suscrito para acordar la subcontratación, deberá acreditarse que se recogen las garantías precisas para el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir las cláusulas necesarias para su cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. En caso de subcontratación, el subcontratista quedará sujeto al deber de colaboración en el ejercicio de las funciones del control necesario para posibilitar una adecuada verificación del cumplimiento de los límites establecidos en relación a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

Decimosesta. **Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Con carácter general, serán obligaciones de las entidades beneficiarias las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, adicionalmente, las siguientes:

a) La condición de entidad beneficiaria de la subvención implica que asume, frente a la entidad convocante, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la subvención, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) En el caso de los proyectos señalados en el artículo 3.c), mantener la inversión durante un plazo de cinco años desde la finalización de la ejecución del proyecto, sin que sufra una modificación sustancial que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución y aprobación. Serán considerados cambios sustanciales todos aquellos que alteren el objetivo o resultado de la subvención. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a comprobaciones a criterio del órgano gestor de las subvenciones.

d) Las acciones que realicen las entidades beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en la resolución de concesión.



e) Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información establecidas en el artículo 2 de las bases reguladoras recogidas en la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre.

Decimoséptima. **Justificación.**

1. La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe del interventor u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución de los gastos objeto de esta convocatoria.

3. La justificación deberá presentarse por medios electrónicos, con firma electrónica de la persona representante de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

4. La cuenta justificativa deberá incluir la documentación prevista en el artículo 19.5 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre.

5. La presentación electrónica de la documentación justificativa no exime a las entidades beneficiarias de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago y demás documentación acreditativa de la realización de las actuaciones subvencionadas, que podrán ser requeridos por el órgano instructor, o por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

Decimoctava. **Reintegro.**

En caso de no realizarse el proyecto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden DSA/1352/2022, de 22 de diciembre.

Decimonovena. **Protección de datos de carácter personal.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de los derechos Digitales, los datos personales recogidos pasarán a formar parte del tratamiento de datos personales "Gestión de Subvenciones de la Dirección General de



Derechos de los Animales". El responsable del tratamiento de datos es la Dirección General de Derechos de los Animales.

2. Los datos personales relativos a las personas y representantes de entidades beneficiarias se publicarán en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y en redes sociales, y serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas para el control contable.

3. Los datos personales serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos personales de las personas y representantes de entidades beneficiarias se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Vigésima. **Recursos.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o podrá ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso de reposición se remitirá a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es/>) dirigido al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Vigésimo primera. **Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid. – La Secretaria de Estado de Derechos Sociales.

Por delegación, con arreglo a la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

El Director General de Derechos de los Animales

